



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00254-00**

Con fundamento en la documental que antecede, se tiene por notificados a los demandados JUAN CARLOS CORZO MORA y MARTHA LILIANA MOLINA CASTRO, del mandamiento de pago en aplicación a las disposiciones contempladas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en oportunidad guardaron silencio.

Como se encuentra trabada la litis, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de **JUAN CARLOS CORZO MORA y MARTHA LILIANA MOLINA CASTRO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 25 de agosto de 2022 se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a los demandados de conformidad con lo establecido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de ley guardaron silencio y no interpusieron medios exceptivos.

Igualmente, se decretó el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1714987 y 50C-1714788, los cuales fueron registrados en debida forma según la documental que milita en los Registros 011 y 012 del expediente virtual, los cuales se tienen por incorporados al plenario.

Con la demanda se aportó la primera copia de la escritura pública No. 04041 del 4 de julio de 2009 de la Notaría 37 de Bogotá, que contiene el gravamen hipotecario constituido sobre los inmuebles descritos anteriormente.

CONSIDERACIONES:

REVISIÓN OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución de conformidad con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468, numeral 3º del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo del (los) bien (es) hipotecado (s) para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto de hipoteca que se encuentran embargados dentro del proceso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

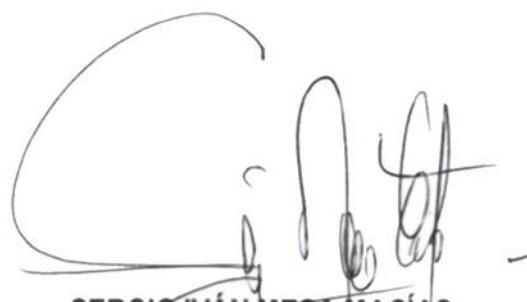
CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5.000.000,oo. Liquídense por secretaría.

De otra parte, se DECRETA el SECUESTRO de los inmuebles hipotecados, identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 50C-1714987 y 50C-1714788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, respectivamente., identificados, alinderados en el libelo de la demanda, folios de matrícula, escritura pública y demás documentos aportados al proceso.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,oo M/cte., a los JUZGADOS 87, 88, 89 y 90 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, conforme al Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, copia de este auto, escritura pública, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria y demás documentos anexos relevantes para verificar los linderos y dirección respectivos.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 64 del 17-may-2023*